



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N.º 1696

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 2889 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2007 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, los Decretos Distritales 472 de 2003 y 561 de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2007ER6138 del 07 de Febrero de 2007, la Doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, en calidad de Jefe de Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para tratamiento silvicultural en espacio público, autorizados mediante Resolución 2889 del 25 de Septiembre de 2007.

Que la Resolución antes mencionada fue notificada en forma personal al representante legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, el 1 de Octubre de 2007.

Que con radicado 2007ER42517 del 08 de Octubre de 2007, la doctora **ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.378.877 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 105710 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, interpuso Recurso de Reposición en término, contra la Resolución ibidem, a fin de que se modifique el artículo primero del citado acto administrativo, argumentando:



1
49



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

B. 1696

(...)

- *"Para que se modifique el artículo primero, en el sentido de modificar los tratamientos para los siguientes árboles:*

ARBOL	ESPECIE	CONCEPTO	JUSTIFICACION	SOLICITUD
48	URAPAN	Conservar	Problema sistema radicular	TALA
86	CAUCHO SABANERO	CONSERVAR	Obstrucción con el área del proyecto	TALA
87	CAUCHO SABANERO	CONSERVAR		TALA
88	CAUCHO SABANERO	CONSERVAR		TALA
89	CAUCHO SABANERO	CONSERVAR		TALA
90	CAUCHO SABANERO	CONSERVAR		TALA
91	CAUCHO SABANERO	CONSERVAR		TALA

- *Para que se modifique el artículo primero, en el sentido de corregir la especie de los siguientes árboles:*

ARBOL	ESPECIE	NOMBRE CORRECTO
38	NAZARENO	SIETECUEROS
67	EUCALIPTO	CALISTEMO
75	EUCALIPTO	CALISTEMO
77	EUCALIPTO	CALISTEMO
79	EUCALIPTO	CALISTEMO

- *Para que se modifique el artículo primero, en el sentido de excluir de esta resolución el árbol 26-A Sauce Llorón, teniendo en cuenta que se emitió concepto técnico de emergencia 2007GTS1344, del que aportó copia.*
- *Para que se modifique el artículo primero, en el sentido de incluir el árbol 26 GURRUBO, para el que se solicitó permanencia, se aporta copia de la ficha.*



2

JK

ANU



- Para que se modifique el artículo primero, en el sentido de aclarar, que actualmente no existen los siguientes árboles, ya que fueron talados antes del inicio del proyecto. Anexo copia del acta de visita y actas de registro.

ARBOL	ESPECIE	CONCEPTO	JUSTIFICACION	SOLICITUD
68	HAYUELO	TALA		NO EXISTE
70	HAYUELO	TALA		NO EXISTE
71	GUAYACAN	CONSERVAR		NO EXISTE
75	EUCALIPTO	CONSERVAR	CALISTEMO	NO EXISTE
79	EUCALIPTO	CONSERVAR	CALISTEMO	NO EXISTE
82	CHIFLERA	TALA		NO EXISTE
93	CAUCHO COMUN	TALA		NO EXISTE

(...)"

Que con memorando interno 2008IE6825 del 29 de Abril de 2008, la Dirección Legal Ambiental, solicita por parte de la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, el respectivo concepto técnico a fin de desatar el mencionado Recurso.

Que profesionales de la Oficina de Flora y Fauna, en atención a la solicitud antes mencionada, efectuaron visita de verificación contenida en el concepto técnico 002087 del 12 de Febrero de 2009.

PROCEDIBILIDAD DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICION

El artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece: (...) "Contra los actos administrativos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...)".

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. (...)". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 52 ibídem establece: "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:



3
96

AN



1. **"Interponerse dentro del plazo legal"**, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreto de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente.
2. Acreditar el pago o el incumplimiento de los que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley:
3. Relacionar las pruebas que se pretenda hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que así, el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo determina los requisitos que debe cumplir el Recurso de Reposición, entre otros, el de interponerse dentro del plazo legal, por consiguiente el recurso presentado por la doctora ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA, en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 21 de Diciembre de 2008, en la carrera 54 con calle 42 B Sur y en la Carrera 78 entre Avenida Las Américas y Calle 3 A de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 002087 del 12 de Febrero de 2009, determinando:

(...)

"3. SITUACION ACTUAL

En atención al asunto de la referencia, me permito informarle que los Ingenieros Forestales Victor Molina Franklin y Javier Augusto Triana Sánchez, Profesionales de esta Oficina, efectuaron visita de verificación el día 21 /12/2008, de lo cual se adjunta Registro Fotográfico y Acta de Visita en el sitio objeto del requerimiento se encontró lo siguiente:

- a. Los árboles No. 48, 86, 87, 88, 89, 90 y 91; para los cuales solicitan autorización de tala y que fueron conceptuados para conservación en la Resolución No. 2889 del 25/09/05, aún permanecen en el sitio presentando buenas condiciones físico – sanitarias; aclarando que el ejemplar No. 48 es un rebrote y está en buen estado.





1696

- Sin embargo actualmente no hay evidencia de construcción o de adecuación de vías en los sitios donde se hallan los árboles en mención.*
- b. Los individuos arbóreos No. 38, 67, 75, 77 y 79; para los cuales se solicita corrección por estar presuntamente mal identificados, le comunico que el No. 38, efectivamente corresponde a un ejemplar de la especie Nazareno (*Tibouchina urvilleana*), el cual se autorizó para tala y está conservado en el sitio; los No. 67, 75, 77 y 79, pertenecen a ejemplares de la especie Eucalipto de Flor o Calistemo (*Callistemo citrinus*), pero por cuestiones del sistema, en la impresión del concepto técnico No. 2007GTS1358 del 10/09/07, en el ítem "Nombre del Árbol" el Eucalipto de Flor se encuentra incompleto, sin embargo en el ítem "Justificación Técnica del Tratamiento" esta identificado correctamente.*
 - c. En cuanto a la exclusión del árbol No. 26-A, Sauce Llorón (*Salix humboldtiana*), autorizado para tala en la citada Resolución; no se debe efectuar el cobro por compensación, debido a que el ejemplar fue autorizado para tala mediante concepto técnico N. 2007GTS1344, del cual se adjunta copia en dos (2) folios.*
 - d. El individuo No. 26, Gurrubo (*Solanum lycioides*), que no fue incluido en la Resolución y para el cual se solicitó permanecer, se aclara que actualmente se encuentra en buen estado físico-sanitario, y debe ser conservado en el lugar.*
 - e. Por último, en cuanto a lo solicitado para los ejemplares No. 68, 70, 71, 75, 79, 82 y 93; de los cuales se informa que no existían en el sitio, se aclara que según lo dispuesto en el Acta de Visita del 06/09/2007, aportada por el Ingeniero Forestal Germán Cárdenas Riveros, que reposa en el expediente No. DM-03-07-1833, dichos ejemplares no se hallaron en el sitio; sin embargo fueron relacionados en el inventario forestal presentado a la Entidad, como requisito para teorización de tratamientos silviculturales, por lo tanto el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, debe pagar la compensación correspondiente por la tala de estos individuos arbóreos.*

4. CONCEPTO TECNICO

*Con base en lo anteriormente expuesto, se concluye que únicamente es necesario excluir el cobro de la compensación por la tala del árbol No. 26-A, Sauce Llorón (*Salix humboldtiana*), en la Resolución No. 2889 del 25/09/2007, debido a que el individuo arbóreo fue autorizado mediante concepto técnico No. 2007GTS1344. Sin embargo, mediante el procedimiento de seguimiento al Acto Administrativo, se puede realizar la reliquidación a que haya lugar por la ejecución parcial de las talas autorizadas.*

*por otra parte, en lo referente al individuo No. 26, Gurrubo (*Solanum lycioides*), que no fue incluido en el Acto Administrativo, y para el cual se solicita permanencia debido a que no interfería con el desarrollo de la obra, se aclara que actualmente el ejemplar se conserva en el sitio presentando buen esta físico y sanitario. Adicionalmente, los individuos No. 48, 86, 87, 88, 89, 90 y 91; que presenta buenas condiciones físico – sanitarias, para los cuales solicita autorización de tala y que se conceptuaron para*



5
af



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1696

conservar en la citada Resolución; se constató que en el sitio no hay evidencia de construcciones y/o adecuación de vías, motivo por lo cual no es necesario modificar los tratamientos silviculturales ya autorizados.

Finalmente, en cuanto a lo solicitado para los ejemplares No. 68, 70, 71, 75, 79, 82 y 93; de los cuales se informa que no existían, pero los cuales fueron relacionados en el inventario forestal presentado a la Entidad, como requisito para teorización de tratamientos silviculturales, se concluye que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, debe pagar la compensación correspondiente por la tala de estos individuos arbóreos. (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, dispone: (...) "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. La arborización, tala,



6
4P



poda, aprovechamiento, trasplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)".

Que el artículo 6 Ibidem, determina: *"Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"*

Que el Código Contencioso Administrativo en los artículos 50 y 52, prevé la procedencia de recursos frente a los actos administrativos dentro de los términos legales.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 determina: *"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)"*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo CUARTO de la Resolución 2889 del 25 de Septiembre de 2007, el cual quedara así:

"ARTÍCULO CUARTO: El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación del arbolado autorizado para tala, mediante el presenta acto administrativo, el pago de 55.05 (IVPs), por lo cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de la resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos silviculturales el valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6.527.401.85) MCTE.

PARAGRAFO: Deducir del cobro antes enunciado el valor por compensación del individuo arbóreo especie Sauce Llorón (*Salix humboldtiana*), No. 26-A, mediante el procedimiento de seguimiento ejecución de talas autorizadas, reliquidando ejecución parcial, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo".

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar la Resolución 2889 del 25 de Septiembre de 2007, en todos los demás aspectos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo Notificar a la Doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1696

(IDU) o quién haga sus veces, en la calle 22 No. 6-27 teléfono 3386660, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a las Alcaldías Locales de Bosa y Kennedy, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
EXPEDIENTE: DM-03-07-1833
C.T. No. 002087 DEL 12-02-2009.



9